

Constancia: Señor Juez, le informo que dentro de los anexos a la oposición presentada por el abogado **Alfredo Medina Chacón** en defensa de los intereses de la afectada **Mónica Jovana Higuera Zabala**, se encuentra escrito mediante el cual el cónyuge de esta última le otorga poder al mismo profesional en derecho, a fin de que lo represente al interior del trámite extintivo. Sin embargo, se advierte que este último no se encuentra vinculado como afectado al proceso. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Radicado: | 05000312000120220003300 |
| Auto: | Interlocutorio No. 56 |
| Proceso: | Extinción de Dominio |
| Afectado: | Juan Esteban Rueda Urrego y otros |
| Asunto: | Resuelve solicitud de vinculación en calidad de afectado |

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a analizar la viabilidad de vincular en calidad de afectado al trámite extintivo al señor **Diego José Herrera**, cónyuge de la afectada **Mónica Jovana Higuera Zabala**. Ello, en razón al poder que aquel le otorgara al abogado **Alfredo Medina Chacón**, el cual fue anexado al escrito de oposición presentado en favor de los intereses de la señora **Higuera Zabala**.

Al respecto, resulta vital estudiar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 que señala:

*"**Afectados.** Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio:*

1. *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho **patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio. (Expresión subrayada y en negrilla modificada por el artículo 1º de la Ley 1849 de 2017). [...]".*

Así las cosas, si bien el señor **Diego José Herrera** afirma tener derechos patrimoniales sobre los bienes de propiedad de la señora **Mónica Jovana Higuera Zabala**, por el hecho de ser cónyuges, una vez revisados los respectivos certificados

de libertad y tradición de los inmuebles identificados con el **FMI No. 260-308338¹** y **264-9097²**, así como el certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento comercial **Vivienda Turística Villa Mónica**, se encuentra que el derecho de dominio sobre los mismos recae en cabeza de la señora **Higuera Zabala**.

Igualmente, se verificó la existencia de limitaciones al dominio que implicaran su vinculación como afectado al proceso extintivo, como afectaciones a vivienda familia o patrimonio de familia. Sin embargo, no se hallaron tales limitaciones.

Finalmente, los documentos allegados con el poder objeto de estudio terminan por demostrar la ausencia de prueba siquiera sumaria que dé cuenta del interés patrimonial señalado en la norma anteriormente transcrita por parte del señor **Diego José Herrera**, por cuanto en cada uno ellos el nombre que impera es el de su cónyuge **Mónica Jovana Higuera Zabala**.

Por tal motivo, el despacho no accederá a su vinculación como afectado hasta tanto, sumariamente, acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

¹ Anotación #3 del FMI, que se encuentra a folio 183 del pdf 10CuadernoMedidasCautelares2.

² Anotación #12 del FMI, que se encuentra a folio 114 del pdf 09CuadernoMedidasCautelares1.

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486eb750018add8942e3c821cd029739688df55ff4685be8c94ebf67e0a069d**

Documento generado en 26/07/2022 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>